

**La Atenuación Transcendental De La Responsabilidad  
Penal En Las Victorimas De Violencia De Genero**

**The Transcendental Attenuation Of Criminal  
Liability In Victims Of Gender Violence**

**Betza Marlene Ramirez-Veas<sup>1</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador  
betzaramirez1985@hotmail.com

**Jorge Mateo Villacres-López<sup>2</sup>**  
Universidad Tecnológica Indoamerica - Ecuador  
mateito170@hotmail.com

**[doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1728](https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1728)**

V8-N2-1 (mar) 2023, pp. 380-392 | Recibido: 08 de febrero de 2023 - Aceptado: 18 de marzo de 2023 (2 ronda rev.)  
Edición Especial

---

1 Estudiante en el área de derecho  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0003-2281-8244>

2 Universidad Tecnológica Indoamerica  
ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9844-8687>

### Cómo citar este artículo en norma APA:

Ramirez-Veas, B. & Villacres-López, J., (2023). La Atenuación Transcendental De La Responsabilidad Penal En Las Víctimas De Violencia De Género. 593 Digital Publisher CEIT, 8(2-1), 380-392 <https://doi.org/10.33386/593dp.2023.2-1.1728>

Descargar para Mendeley y Zotero

## RESUMEN

El COIP, cuyo objetivo es proteger el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, regula la responsabilidad penal de las víctimas de violencia de género en Ecuador. Esta ley establece una serie de medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género, así como una serie de beneficios para las víctimas, entre ellos la posibilidad de atenuación de la responsabilidad penal en determinadas circunstancias. El artículo científico se ha desarrollado con una metodología descriptiva porque permite establecer una explicación cualitativa de las variables de estudio mediante la técnica de revisión documental, que analiza una serie de documentos relacionados con la violencia de género. Utilizando los criterios de inclusión y la justificación del desarrollo. Es fundamental destacar que el sistema de justicia debe tener en cuenta los requerimientos de las víctimas de violencia de género y ofrecer una atención completa y especializada.

**Palabras clave:** violencia de género; atenuación; responsabilidad penal

## ABSTRACT

The COIP, which aims to protect women's right to a life free of violence, governs criminal liability for victims of gender violence in Ecuador. This law establishes a number of measures to prevent, penalize, and eradicate gender violence as well as a number of benefits for victims, including the potential for criminal liability mitigation in certain circumstances. The scientific article was developed using a descriptive methodology because it enables the establishment of a qualitative explanation for the study variables using the documentary review technique, which analyzes a number of gender violence-related documents. Using the inclusion criteria and the development's justification. It is crucial to emphasize that the justice system should be considerate of the requirements of victims of gender violence and offer thorough and specialized care.

**Key words:** gender violence; attenuation; criminal liability

## Introducción

Ecuador ha experimentado problemas con delitos contra las personas y la propiedad relacionados con la violencia rutinaria o social, como la violencia de género. Este es uno de los problemas con los que lidian los países del tercer mundo. Los movimientos de mujeres “surgieron debido a la necesidad de tipificar este problema, y el movimiento feminista hizo posible cuestionar las instituciones y normativas establecidas en favor de nuevas prácticas sociales”, según Ferrin et al. (p. 12)

Ecuador avanzó hacia la legalización de leyes contra la violencia de género hacia las mujeres en la década de los noventa al “suscribir y adherirse a Convenciones, Acuerdos y Resoluciones emanadas de Conferencias internacionales para prevenir y eliminar la violencia contra las mujeres en todas sus manifestaciones”. Este fue uno de los efectos distintivos del Ecuador de la época, según Vera (2020).

Según Mejía et al. (2019a), es fundamental indagar sobre la culpabilidad penal de quienes son procesados en Ecuador en relación con estos delitos, porque la violencia de género afecta a todas las mujeres por igual, independientemente de su edad, condición socioeconómica o nivel educativo. Las características de las mujeres maltratadas no están bien definidas (pp. 10-14).

Según Vacacela y Mideros (2022), la violencia de género se define como cualquier acto de violencia contra la mujer que tenga como resultado o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico, así como cualquier forma de coacción o restricción voluntaria de su libertad. Los hombres y las mujeres difieren biológicamente, pero el género también se refiere a un conjunto de ideas sociales, culturales y psicológicas que han evolucionado a lo largo del tiempo. El objetivo de la violencia de género es devaluar a la mujer y mantener su subordinación al hombre, y la sociedad es cómplice al establecer diferencias tan marcadas entre los sexos, favoreciendo las acciones masculinas que imponen autoridad y buscan sumisión (p 30).

Del mismo modo, los miembros de la familia en todo el mundo, no sólo en Ecuador, maltratan a las mujeres en función de su género. Esto refleja los supuestos sexistas que sustentan la estructura social establecida y la forma en que está organizada la sociedad. La mayoría de las mujeres latinoamericanas experimentan maltrato a manos de sus cónyuges, lo cual la sociedad debe reconocer que afecta a todas las mujeres de la región, independientemente de su condición socioeconómica.

Según Albuja (2019), es esencial responsabilizar a los responsables de delitos de violencia de género en Ecuador e imponer sanciones efectivas para disuadir delitos similares en el futuro. El castigo debe cumplir tanto el propósito de infundir miedo como el de servir de elemento disuasorio de conductas violentas. Al establecer que existe una ley que rige la situación, el propósito de presentar cargos penales es fomentar la paz y la seguridad en la sociedad.

Según Mancero et al. (2020), “No existían estadísticas públicas sobre maltrato intrafamiliar y violencia contra la mujer en Ecuador hasta 2012.” (pp. 7-15). Según una encuesta del Instituto Nacional de Estadística y Censos, 6 de cada 10 mujeres ecuatorianas mayores de 15 años han sufrido violencia física, psicológica, sexual o patrimonial por parte de un amigo o desconocido. Este es un problema porque la diferencia biológica entre los sexos se ha transformado en una desigualdad de jerarquías.

Los hallazgos de la encuesta realizada por Pea et al. (2021) indican que en Ecuador existe una desigualdad sistemática, una brecha que se ha ampliado en los ámbitos social, económico y político como resultado de prejuicios difíciles de cambiar. Adicionalmente, es evidente que existe violencia física y psicológica, por lo que el COIP regula ambas formas de violencia además de la sexual.

Cuando alguien utiliza la fuerza física contra una mujer u otro miembro de la familia, el CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP (2014), impone sanciones. Según Reyes (2019), “La pena por la violencia psicológica,

consiste en acciones de amenazas o perturbaciones que afectan la salud mental de un individuo, puede oscilar entre 30 días y tres años”. (p. 21).

Según Paredes et al. (2021), el feminicidio es un delito motivado por el odio cometido contra las mujeres. Debido a que muchas víctimas han sufrido abusos previos, incluyendo físicos, sexuales y psicológicos, es uno de los pocos crímenes que pueden ser prevenidos. Para alcanzar la igualdad de género en el futuro, es necesario investigar la responsabilidad penal de quienes maltratan a las mujeres y sensibilizar sobre esta cuestión. Esto es el resultado de un proceso social, económico, político y cultural, donde la sociedad puede elegir una nueva forma de vida que reconozca la capacidad de ambos géneros para fomentar la autenticidad y la autoexpresión.

Las leyes se hicieron en respuesta al problema de la violencia de género, con penas añadidas en el Código Orgánico Integral Penal COIP, que entró en vigor en 2014. Las esferas social y jurídica de la sociedad se han visto impactadas por esta nueva normativa. El objetivo de este estudio es conocer la responsabilidad penal del sujeto procesal en las múltiples formas de violencia de género en el Ecuador. Por tanto, la justificación principal del presente trabajo se enmarca en hacer un aporte a la discusión del tema de la violencia de género en el Ecuador bajo una perspectiva del Análisis jurídico en cuanto a responsabilidad penal.

## **Desarrollo**

### **Política Pública y violencia de género**

Las políticas públicas se desarrollan cuando existe un problema de interés público o cuando el Estado se enfrenta a un desafío.

Reyes y Quinn (2008) afirman que existen dos enfoques distintos de las políticas públicas en esta situación. La primera corriente es conductista y se basa en decisiones tomadas en función del interés público. La segunda corriente es analítica normativa y se basa en la valorización del contenido técnico y metodológico de los problemas sociales.

En otras palabras, según Knoepfel (2003), las políticas públicas dentro de la corriente conductista son una concatenación de decisiones tomadas por diversos actores para abordar un problema caracterizado como colectivo. Porque requiere 1) La difusión de productos comunicacionales como vallas publicitarias, anuncios y campañas de televisión y radio, la violencia de género entra desde la perspectiva del Estado como un problema a erradicar por las dos corrientes de políticas públicas.

### **La creación de legislación para sancionar la violencia contra las mujeres**

Las políticas públicas deben trabajar para cambiar la sociedad y enfrentar sus problemas colectivos. Las políticas públicas, de acuerdo con Aguilar (1997), son iniciativas gubernamentales que se enfocan en las necesidades, beneficios o intereses de la población en general y se desarrollan en un escenario donde se presenta un problema.

Según la CEPAL (2011), para crear políticas públicas efectivas es necesario:

“El proceso de formación de la agenda política es continuo y depende de la dinámica de las fuerzas sociales y políticas, incluyendo la gravedad del tema, la convergencia, los ciclos económicos, los ciclos electorales y los paradigmas”. (p. 5).

Además de, La formulación de políticas se basa en la identificación de objetivos y metas pertinentes, la investigación y formulación de alternativas y soluciones potenciales, y el análisis de las posibles ramificaciones políticas.

El proceso de toma de decisiones se basa en comparar si los objetivos y metas se han aplicado en el pasado y si los resultados tienen un buen alcance con el fin de mejorar la aplicación para obtener más beneficios y pagar menos dinero.

Y la aplicación que consiste en poner en práctica la política asignando los recursos adecuados, utilizando las estructuras institucionales, trabajando con los agentes

que contribuyen al desarrollo de la política y evitando problemas de aplicación como:

- Problemas de diseño.
- Problemas inesperados.
- Cambios en el contexto.

### **La evaluación de políticas se basa en una valoración metódica de los efectos de la política pública**

Examinaremos cómo se ha aplicado la idea de que el machismo es violencia en el caso concreto de la violencia contra las mujeres en Ecuador con la campaña Reacciona Ecuador bajo el marco que ofrece este proceso de política pública. Hacer política pública implica delinear desde el inicio la perspectiva de género que adoptará el Estado, lo que implica crear y definir las características del objeto de estudio.

Al definir la violencia de género contra las mujeres como un problema, el Estado debe dejar claro si la definición de mujer que utilizará se basa en la concepción constructivista de género, que incorpora la autoidentificación de las mujeres, incluyendo a las mujeres transgénero y transexuales: “El análisis de las políticas públicas da a menudo la impresión de ser un laberinto de métodos de investigación, jerga y filosofías intelectuales contradictorias, algunas de las cuales son incluso imposibles de probar. Ha habido numerosos intentos de revisar la literatura e identificar posibles soluciones al aparente desorden de esta situación. Sin embargo, estos intentos acaban siendo tan elaborados y ridículos que dan como resultado un mapa tan confuso y desconcertante como la propia jungla” (Togerson, 2003, p. 157).

Debido a que las políticas públicas para combatir la violencia contra las mujeres no han definido sus fundamentos y objetivos, existe una falta de claridad conceptual en la sociedad. Antes de 2010, no se habían realizado investigaciones sobre el contexto de la violencia en Ecuador, bajo el argumento de que las mujeres siempre están en riesgo, aunque los tipos de violencia cambien con el tiempo.

Para avanzar en políticas públicas para la abolición de la violencia contra las mujeres desde una perspectiva de género, es necesario comprender las características de la sociedad. Si bien el orden patriarcal de la sociedad se ha modernizado, la violencia no ha sido ni será castigada de la misma manera que hace cincuenta años. Es importante señalar los elementos que conducen a la violencia y a la desigualdad de género.

### **Interpretaciones de artículos del COIP en la atenuación transcendental de responsabilidad penal**

Mujeres de todo el mundo sufren el impacto de la violencia física contra las mujeres, que es una forma de violencia de género. Cualquier agresión física, incluido el uso de la fuerza para herir, amenazar o infligir dolor a una mujer, entra dentro de esta categoría de violencia.

Los malos tratos físicos a las mujeres constituyen una grave violación de sus derechos humanos y deben ser abordados con eficacia por las autoridades competentes. La Convención de Belem do Pará, también conocida como Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, declara que la violencia física contra la mujer es una forma de discriminación a la que hay que oponerse y prevenir.

La violencia física contra la mujer es ilegal en muchas naciones, incluso como asalto, agresión, lesiones y homicidio. Muchas naciones también han establecido salvaguardias especiales para proteger a las mujeres de la violencia, como refugios para mujeres maltratadas y órdenes de protección.

Aunque existen leyes y políticas para prevenir y castigar la violencia física contra las mujeres, este problema sigue afectando a un número considerable de mujeres en todo el mundo. El estigma social, la falta de acceso a servicios de apoyo y un sistema judicial insensible a sus necesidades son barreras frecuentes que las mujeres deben superar para denunciar la violencia y obtener justicia.

Sobre el maltrato físico a mujeres o miembros del núcleo familiar en el COIP (COIP, 2014) se señala lo siguiente:

Las mismas penas previstas para el delito de lesiones aumentadas en un tercio se aplicarán a quien cause lesiones como acto de violencia contra la mujer o los miembros del núcleo familiar (Art. 156).

### **Maltrato psicológico a la mujer**

La intimidación, la humillación y el control se utilizan en la violencia psicológica contra la mujer para dañar el bienestar mental y emocional de la víctima.

Este tipo de violencia puede adoptar la forma de acoso, coacción, amenaza, restricción de la libertad y negación del acceso a las necesidades.

El maltrato psicológico de la mujer es una forma de maltrato doméstico tipificada como delito por la ley en muchos países.

Además, numerosas naciones han establecido salvaguardias únicas para proteger a las mujeres de los abusos psicológicos, como órdenes de protección y refugios para las mujeres víctimas de la violencia.

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre Violencia psicológica contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cause perjuicio en la salud mental por actos de perturbación, amenaza, manipulación, chantaje, humillación, aislamiento, vigilancia, hostigamiento o control de creencias, decisiones o acciones, será sancionada de la siguiente manera:

Si se provoca daño leve que afecte cualquiera de las dimensiones del funcionamiento integral de la persona, en los ámbitos cognoscitivos, afectivos, somáticos, de comportamiento y de relaciones, el desempeño de sus actividades cotidianas será sancionada con pena privativa de libertad de treinta a sesenta días.

Si se afecta de manera moderada en cualquiera de las áreas de funcionamiento personal, laboral, escolar, familiar o social que cause perjuicio en el cumplimiento de sus actividades cotidianas y que por tanto requiere de tratamiento especializado en salud mental, será sancionada con pena de seis meses a un año.

Si causa un daño psicológico severo que aún con la intervención especializada no se ha logrado revertir, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Art. 157)

### **Violencia sexual contra mujeres o miembros de familiar**

La violencia de género incluye cualquier forma de abuso sexual, como el acoso sexual, la violación, la explotación sexual y la trata de seres humanos. La violencia sexual contra las mujeres o sus familiares es uno de estos casos. Este tipo de violencia puede tener graves efectos negativos físicos, psicológicos y emocionales en las víctimas que pueden durar toda la vida.

La agresión sexual a mujeres o miembros de la familia es un delito en muchos países, y las víctimas reciben protección especial mientras los delincuentes son llevados ante la justicia. Esto implica la creación de unidades especializadas para investigar y enjuiciar los casos de agresión sexual, así como la ejecución de iniciativas de apoyo y protección a las víctimas.

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre Violencia sexual contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que, como manifestación de violencia contra la mujer o un miembro del núcleo familiar, se imponga a otra y la obligue a tener relaciones sexuales u otras prácticas análogas, será sancionada con las penas previstas en los delitos contra la integridad sexual y reproductiva (Art. 158).

La violencia intrafamiliar, en particular, es un problema que claramente conmociona a las culturas de todo el mundo. Sin embargo, en Ecuador hemos tratado de crear mecanismos legales para prevenir y erradicar la violencia en

todas sus formas, pero lamentablemente nuestro sistema social y el desarrollo humano dentro de nuestro contexto nacional no nos han permitido reducir positivamente esta situación, iniciando los síntomas de violencia con un simple insulto y terminando en el peor de los casos en femicidios, que desencadenan otros aspectos que afectan al círculo familiar y a la sociedad en general, dejando a los hijos sin padres (Osorio et al., 2020).

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre Violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar:

La persona que hiera lesione o golpee a la mujer o miembros del núcleo familiar, causándole lesiones o incapacidad que no pase de tres días, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a treinta días. (Art. 159)

### **Acoso sexual**

El acoso sexual es un problema global que afecta a personas de todas las edades, géneros y profesiones. Se define como cualquier comportamiento no deseado de naturaleza sexual que causa incomodidad, humillación o miedo a la víctima. El acoso sexual puede incluir comentarios inapropiados, exhibicionismo, tocamientos indebidos, acoso por medios electrónicos y otras formas de conducta sexual no deseada.

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre Acoso sexual:

La persona que solicite algún acto de naturaleza sexual, para sí o para un tercero, prevaleciendo de situación de autoridad laboral, docente, religiosa o similar, sea tutora o tutor, curadora o curador, ministros de culto, profesional de la educación o de la salud, personal responsable en la atención y cuidado del paciente o que mantenga vínculo familiar o cualquier otra forma que implique subordinación de la víctima, con la amenaza de causar a la víctima o a un tercero, un mal relacionado con las legítimas expectativas que pueda tener en el ámbito de dicha relación, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Cuando la víctima sea menor de dieciocho

años de edad o persona con discapacidad o cuando la persona no pueda comprender el significado del hecho o por cualquier causa no pueda resistirlo, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.

La persona que solicite favores de naturaleza sexual que atenten contra la integridad sexual de otra persona, y que no se encuentre previsto en el inciso primero de este artículo, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a dos años. (Art. 166)

### **Abuso sexual**

El abuso sexual no requiere necesariamente la penetración o acceso carnal para ser considerado un delito y ser sancionado. La ley establece que cualquier acto de naturaleza sexual ejecutado sobre una persona sin su consentimiento, incluyendo la obligación de realizar un acto sexual sobre sí misma o sobre otra persona, es considerado un delito y está sujeto a penas privativas de libertad.

La ley penaliza la conducta de aquellas personas que, en contra de la voluntad de otras, ejecutan actos de naturaleza sexual. Esta protección incluye tanto a víctimas de género femenino como masculino, y se aplica a todas las edades.

La pena privativa de libertad para este delito oscila entre tres a cinco años, lo que demuestra la gravedad de esta conducta y la necesidad de proteger a las víctimas de abuso sexual. Además, esta pena puede ser aumentada en caso de que la víctima sea menor de edad o tenga alguna discapacidad.

Es importante destacar que el consentimiento es esencial en todas las relaciones sexuales. Cualquier acto sexual ejecutado sin el consentimiento de la otra persona es considerado una violación y es sancionado por la ley.

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre abuso sexual:

La persona que, en contra de la voluntad de otra, ejecute sobre ella o la obligue a ejecutar sobre sí misma u otra persona, un acto de

naturaleza sexual, sin que exista penetración o acceso carnal, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años. (Art. 170)

## **Violación**

La violación es un delito grave y afecta a personas de todas las edades y géneros. La ley penaliza cualquier acceso carnal no consensuado, incluyendo la introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal, así como la introducción de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril por vía vaginal o anal.

Es importante destacar que el consentimiento es esencial en todas las relaciones sexuales. Si una persona no ha dado su consentimiento explícito para tener relaciones sexuales, cualquier acceso carnal se considera una violación. La víctima de una violación puede sufrir consecuencias psicológicas y emocionales graves a largo plazo, además de una serie de otros impactos negativos en su vida.

La ley establece penas privativas de libertad severas para aquellos acusados y condenados por violación. Además, existen mecanismos para proteger a las víctimas, incluyendo la posibilidad de obtener una orden de protección, y el derecho a recibir apoyo y asistencia psicológica y legal.

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre violación:

Es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o la introducción, por vía vaginal o anal, de objetos, dedos u órganos distintos al miembro viril, a una persona de cualquier sexo. Quien la comete, será sancionado con pena privativa de libertad de diecinueve a veintidós años en cualquiera de los siguientes casos:

Cuando la víctima se halle privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por discapacidad no pudiera resistirse.

Cuando se use violencia, amenaza o intimidación. Cuando la víctima sea menor de catorce años.

Se sancionará con el máximo de la pena prevista en el primer inciso, cuando:

La víctima, como consecuencia de la infracción, sufra una lesión física o daño psicológico permanente.

La víctima, como consecuencia de la infracción, contrae una enfermedad grave o mortal.

La víctima es menor de diez años.

La o el agresor es tutora o tutor, representante legal, curadora o curador o cualquier persona del entorno íntimo de la familia o del entorno de la víctima, ministro de culto o profesional de la educación o de la salud o cualquier persona que tenga el deber de custodia sobre la víctima.

La o el agresor es ascendiente o descendente o colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

La víctima se encuentre bajo el cuidado de la o el agresor por cualquier motivo.

En todos los casos, si se produce la muerte de la víctima se sancionará con pena privativa de libertad de veintidós a veintiséis años. En la sección quinta se señala los delitos contra el derecho a la igualdad. En el párrafo primero el delito de discriminación. (Art.171)

## **Discriminación**

Cualquier sociedad que quiera avanzar en la igualdad de derechos y oportunidades para todos sus miembros debe dar prioridad a la lucha contra la discriminación en todas sus formas. En este sentido, existen leyes y políticas destinadas a prevenir cualquier tipo de discriminación, incluida la basada en la raza, etnia, nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, identidad cultural, estado civil, lengua, religión e ideologías, así como la discriminación basada en la situación socioeconómica, la condición de inmigrante, la discapacidad y el estado de salud.

A pesar de estas políticas y leyes, todavía hay quienes defienden, practican o incitan a la



discriminación en cualquiera de estas categorías. Para garantizar el respeto de los derechos humanos y la igualdad de oportunidades para todos, es necesario establecer sanciones para quienes no acaten estas leyes y políticas.

En este sentido, se impondrá una pena de prisión de uno a tres años a quien perpetúe, practique o incite a la discriminación por motivos de raza, nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, lengua, religión, ideología, situación socioeconómica, condición de migrante, discapacidad o estado de salud.

Esta medida pretende comunicar claramente a la sociedad que no se tolerará la discriminación, además de castigar a quienes infrinjan las leyes y políticas antidiscriminatorias. Una cultura de igualdad y respeto para todas las personas, independientemente de su raza, etnia, nacionalidad, lugar de nacimiento, edad, género, orientación sexual, estado civil, idioma, religión, ideología, estatus socioeconómico, estatus migratorio, discapacidad o estado de salud, puede ser promovida y ayudada por este castigo.

La discriminación se menciona en el Código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) de la siguiente manera:

Se prohíbe el acto de promover la discriminación, exclusión o preferencia por motivos de raza, color, nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, cultura, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad o estado de salud con la intención de negar o restringir el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos, con excepción de los casos contemplados en las políticas de acción afirmativa.

Si un empleado público ordena o comete el delito descrito en este artículo, será castigado con prisión de tres a cinco años. Los delitos de odio se describen en el segundo párrafo (Art. 176)

## Actos de odio

Los tipos más graves de delitos de odio se cometen por rasgos como la raza, el sexo, la orientación sexual, la edad, la nacionalidad, la etnia, el lugar de nacimiento, el estado civil, el idioma, la religión, la ideología, la situación socioeconómica, el estatus migratorio, la discapacidad, la salud o el estado serológico respecto al VIH (Mancero et al., 2020).

La violencia de odio puede tener efectos perjudiciales para las víctimas, incluido el sufrimiento físico, emocional, psicológico y económico, así como para la sociedad en general, ya que socava la tolerancia y la confianza en los demás.

Por lo tanto, es crucial tomar medidas para detener y oponerse a la violencia motivada por el odio en todas sus manifestaciones. La imposición de penas a quienes realicen actos de violencia de odio físico o psicológico contra una o varias personas por razón de su raza, etnia, lugar de nacimiento, sexo, orientación sexual, edad, estado civil, lengua, religión, ideología, situación socioeconómica, situación migratoria, discapacidad, estado de salud o condición de seropositivo es una de estas medidas.

La persona que cometa estos delitos será condenada a entre uno y tres años de prisión en virtud de esta medida. Con esta sanción se pretende enviar un mensaje firme a la sociedad de que no se tolerará la violencia de odio y que quienes la ejerzan se enfrentarán a graves repercusiones, además de castigar a quienes la hayan cometido.

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre actos de odio:

La persona que cometa actos de violencia física o psicológica de odio, contra una o más personas en razón de su nacionalidad, etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género u orientación sexual, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, condición socioeconómica, condición migratoria, discapacidad, estado

de salud o portar VIH, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Si los actos de violencia provocan heridas a la persona, se sancionarán con las penas privativas de libertad previstas para el delito de lesiones. (Art. 177)

### **Deber de denunciar**

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre Deber de denunciar, Omisión de denuncia:

Deberán denunciar quienes están obligados a hacerlo por expresos mandatos de la Ley, en especial:

1.- La o el servidor público que, en el ejercicio de sus funciones, conozca de la comisión de un presunto delito contra la eficiencia de la administración pública.

2.- Las o los profesionales de la salud de establecimientos públicos o privados, que conozcan de la comisión de un presunto delito.

3.- Las o los directores, educadores u otras personas responsables de instituciones educativas, por presuntos delitos cometidos en dichos centros: todos sus literales. (Art 422)

La persona que en calidad de servidora o servidor público y en función de su cargo, conozca de algún hecho que pueda configurar una infracción y no lo ponga inmediatamente en conocimiento de la autoridad, será sancionada con pena privativa de libertad de quince a treinta días. (Art. 277)

### **Exámenes médicos y corporales**

El código Orgánico Integral Penal (COIP, 2014) menciona sobre Exámenes médicos y corporales:

En los casos de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas e infracciones de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando una persona ponga en conocimiento que ha sido víctima de una de tales infracciones penales

y exista peligro de destrucción de huellas o rastros de cualquier naturaleza en su persona, los centros de salud públicos o privados acreditados a los que se acuda, deberán practicar, previo consentimiento escrito de la víctima o de su representante, los reconocimientos, exámenes médicos y pruebas biológicas correspondientes.

Se podrá solicitar un peritaje psicológico en los casos de violencia sexual, contra la mujer o miembros del núcleo familiar u otros delitos, especialmente cuando la víctima sea niña, niño, adolescente, adulto mayor o mujer embarazada. Estos se realizarán en centros especializados acreditados en esta temática. (Art. 465)

### **Las víctimas de violencia y el acceso a la justicia penal**

Según Zuleta (2019), “es indudable que nuestra nación ha dado grandes pasos en la erradicación de la violencia contra las mujeres por razón de su sexo”. La tipificación de delitos penales y la participación de equipos técnicos han permitido acciones más efectivas en la defensa de los derechos de la mujer y la familia. La particularidad de estos delitos es que suelen afectar a víctimas directas o indirectas que mantienen una relación afectiva o de apego con el agresor, especialmente en casos de maltrato doméstico, impago de pensión alimentaria y violación o feminicidio.

Según Cangas et al. (2022), en el Código Orgánico Integral Penal los delitos relacionados con género se separan en crímenes y faltas para una mejor distinción. La violencia se define como todo acto de maltrato físico, psicológico o sexual cometido por un miembro de la familia contra la mujer u otros miembros de la unidad familiar. La denuncia de un caso puede ser presentada directamente en unidades de violencia o en fiscalía y no necesita el patrocinio de un abogado (Ferrín et al., 2020).

Es de público conocimiento que en muchos casos no es necesario el patrocinio de un abogado para presentar una denuncia de este tipo, y que la víctima puede acercarse directamente para relatar los hechos ocurridos y la afectación

de sus derechos. La tramitación de un caso comienza con la denuncia, la cual, dependiendo del caso, puede ser presentada directamente en las distintas unidades de violencia existentes en el país o en la fiscalía (Mejía et al., 2019)

Es aquí donde surge la interrogante sobre la conveniencia de presentar una denuncia directa sin las formalidades que suelen cumplir los abogados, ya que sería importante que la presunta víctima consulte con un abogado antes de presentar la denuncia, a fin de recibir el debido asesoramiento en cuanto a la tramitación del caso, o bien, ante la falta de recursos económicos, se presente la denuncia con el asesoramiento de un defensor público para evitar ramificaciones legales (Vera Viteri, 2020).

Lo anterior debido a que se ha observado que cuando las presuntas víctimas acuden a interponer directamente la denuncia, los hechos no son relatados de manera concisa y precisa, o en ocasiones se activa el órgano jurisdiccional de manera innecesaria, aspecto que abordaremos más adelante, resaltando la importancia de la denuncia pero con una pronta asesoría, ya que interponer una denuncia de manera inadecuada puede llevar a una evidente vulneración de derechos y por ende a no obtener los resultados deseados. Según Marín, (2022) “Esto presupone que en ocasiones la víctima puede hablar sin considerar o analizar lo que constituye una infracción penal por miedo, valentía o incertidumbre fáctica. De todos es sabido que las víctimas putativas suelen anular sus comparecencias de última hora en las vistas de los juicios por violación de derechos” (p 21); en ocasiones, se confirma que se ha acusado a la persona equivocada; y con frecuencia, se confirma la inocencia del acusado por falta de pruebas sólidas (Guarderas et al., 2019).

Con todas estas realidades en nuestro sistema de justicia, es crucial resaltar que, independientemente del resultado de un proceso, las medidas de protección suelen otorgarse inmediatamente después de que un juez toma conocimiento del caso. Estas medidas de protección están previstas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal y pueden incluir desde la prohibición al imputado de asistir

a determinados lugares o reuniones, hasta la emisión de una boleta de apoyo frente al juzgado.

El COIP establece explícitamente que, a menos que ya tengan una pensión, el juez establecerá de forma concurrente una pensión que permita a las víctimas del agresor vivir de acuerdo con las normas aplicables. La ley será derogada si se confirma la inocencia del acusado en base a la presunción de inocencia.

Asumiendo legalmente que los jueces podrán ordenar el uso de una o varias de las medidas existentes en el citado artículo si lo estiman necesario, garantizando siempre el derecho de defensa efectiva de las partes, cumpliendo con el requisito de notificación a los acusados en los casos en los que intervenga el DEVIF, Departamento de Violencia Doméstica de la Policía Nacional, e incluso disponiendo la práctica de algunas diligencias con la asistencia técnica (CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP, 2014).

## Conclusiones

En consecuencia, son necesarios planes de acción tanto locales como nacionales. Nuestra conclusión final es que es imprescindible trabajar desde el estado para lograr la trascendental atención a la responsabilidad penal de las víctimas de violencia de género. En consecuencia, el Estado debe llevar a cabo planes de acción particulares a nivel federal para los distintos contextos. Esto se debe a que, como hemos visto, la proporción de mujeres que sufren violencia difiere entre las zonas urbanas y rurales.

Las mujeres deben tener acceso a la justicia y al sistema legal; en otras palabras, quienes sufren violencia de género deben recibir justicia plena y sin restricciones, y quienes las ayudan deben ser educados sobre cómo lidiar con este tipo de violencia para evitar convertirse ellos mismos en víctimas.

Acabar con la impunidad ante la violencia porque no todos los casos acaban en sentencias favorables a la víctima, a pesar de que las mujeres denuncian con frecuencia ser

víctimas de violencia. Por ello, es imprescindible que el sistema judicial se encargue de imponer penas adecuadas a la violencia.

Garantizar que todos puedan acceder a los servicios esenciales. El Estado debe poder ofrecer alojamiento y alimentación a las víctimas de violencia grave contra la mujer, además del acceso de la víctima a los sistemas sanitario y judicial.

El Estado debe ser capaz de proporcionar suficientes recursos públicos para educar a la población sobre el daño causado por la violencia contra las mujeres y las diversas formas de violencia que experimentan.

El Estado debe invertir en la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres, que van más allá de lograr la paridad de género en las estructuras de gobierno para incluir la promoción de las mujeres más vulnerables: las que han sido rechazadas por la sociedad, como las seropositivas o las que padecen otras enfermedades, así como las que viven en condiciones de pobreza más extrema.

Implicar a los medios de comunicación, es decir, promover contenidos mediáticos que normalicen la igualdad de género y el empoderamiento de la mujer, y vigilar el contenido de los programas para prevenir la violencia contra las mujeres.

Para crear masculinidades más sensibles, debemos concienciar al público del daño que causan las masculinidades hegemónicas, o machismo. Uno de los pasos más importantes para romper el ciclo de la violencia contra las mujeres es tomar esta medida.

La base de las políticas públicas estatales para la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres debe ser la educación de la población para modificar las normas socioculturales.

El Estado debe dar prioridad al problema de la violencia de género contra las mujeres para financiar iniciativas que promuevan la igualdad de género.

## Referencias bibliográficas

- Albuja, M. D. G. (2019a). La reparación en casos de violencia de género en Ecuador. Apuntes preliminares sobre los desafíos de los centros de atención. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, 14(14), 149.
- Albuja, M. D. G. (2019b). La reparación en casos de violencia de género en Ecuador. Apuntes preliminares sobre los desafíos de los centros de atención. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, 14(14), 149.
- Cangas, L. X., Ramos, E. L., & Ayala, L. R. (2022). El delito de femicidio en Ecuador. El estado de gestación como agravante. *Dilemas contemporáneos: Educación, Política y Valores*.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP, Registro Oficial S. 180 (2014). <https://www.fielweb.com/x.x?rn=16617&nid=1070225#norma/1070225>
- Ferrín, S. M. M., Rodríguez, D. G. O., Montalván, G. M., & Chiriboga, E. A. V. (2020). Análisis de los protocolos de atención sobre violencia de género y su perspectiva en el Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(99), 41-52.
- LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA PREVENIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, Registro Oficial S. 175 (2018). <https://www.fielweb.com/x.x?rn=16617&nid=1099521#norma/1099521>
- Mancero, L. G. B., Carrión, P. C. D., & Jeda, P. V. Y. (2020). Mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador: Redes de apoyo y estrategias de afrontamiento. *Revista Scientific*, 5(Ed. Esp.), 90-109.
- Marín, C. N. (2022). La reparación integral y el delito de femicidio en el Ecuador [B.S. thesis]. Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias ....

- Mejía, M., Ochoa, D., Ríos, P., Yaulema, L., & Veloz, S. (2019a). Factores de riesgo e indicadores de violencia de género en mujeres socias de bancos comunitarios en Chimborazo. Ecuador. *Revista espacios*, 40(32), 23-31.
- Osorio, S. M., Rodríguez, D. G., Maya, G., & Viteri, E. A. (2020). Análisis de los protocolos de atención sobre violencia de género y su perspectiva en el Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(99), 41-52.
- Paredes, S. X. L., Maldonado, J. A. C., Carranza, D. M. P., & Tamami, C. E. T. (2021). Violencia de género en el cantón Guaranda-Ecuador. Un estudio de caso: Foro de la mujer “ni una menos”. *Polo del Conocimiento: Revista científico-profesional*, 6(8), 858-869.
- Peña, E.-K., Arias, P., & Sacaquirin, C. (2021). Teletrabajo, trabajo no remunerado y violencia de género en el Ecuador durante la pandemia por COVID-19. *Maskana*, 12(2), 11-18.
- Reyes, J. J. (2019). Violencia de género contra la mujer en el Ecuador y su reparación integral por parte del estado.
- Vacacela, S., & Mideros, A. (2022). Identificación de los factores de riesgo de violencia de género en el Ecuador como base para una propuesta preventiva. *Desarrollo y Sociedad*, 91, 111-142.
- Vera, L. V. (2020a). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: Un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 5(1), 21-36.
- Zuleta, A. G. (2019). Análisis del femicidio: Tipificación y realidades en el Ecuador. *Revista Científica ECOCIENCIA*, 6, 1-19.
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL - COIP, Registro Oficial S. 180 (2014). <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=45290&nid=1070225#norma/1070225>
- Ferrín, S. M. M., Rodríguez, D. G. O., Montalván, G. M., & Chiriboga, E. A. V. (2020). Análisis de los protocolos de atención sobre violencia de género y su perspectiva en el Ecuador. *Universidad Ciencia y Tecnología*, 24(99), 41-52.
- Guarderas Albuja, P., Verdú Delgado, A. D., Carrión Berrú, C. B., & Gordillo Placencia, L. A. (2019). La reparación en casos de violencia de género en Ecuador. Apuntes preliminares sobre los desafíos de los centros de atención. *Cuestiones de género: de la igualdad y la diferencia*, 14, 149-167.
- Mancero, L. G. B., Carrión, P. C. D., & Jeadá, P. V. Y. (2020). Mujeres víctimas de violencia de género en Ecuador: Redes de apoyo y estrategias de afrontamiento. *Revista Científica*, 5(Ed. Esp.), 90-109.
- Mejía, M., Ochoa, D., Ríos, P., Yaulema, L., & Veloz, S. (2019). Factores de riesgo e indicadores de violencia de género en mujeres socias de bancos comunitarios en Chimborazo. Ecuador. *Revista espacios*, 40(32), 23-31.
- Vera Viteri, L. V. (2020). Enfoque de género, violencia de género y políticas públicas: Un acercamiento desde las Ciencias Sociales al marco jurídico ecuatoriano. *Revista de Ciencias Humanísticas y Sociales (ReHuSo)*, 5(1), 21-36.